



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día tres de septiembre del año dos mil trece.

El presente Juicio de Cuentas Número **CAM-V-JC-093-2012-7**, ha sido diligenciado con base al Informe de Examen Especial, relacionado con el seguimiento a la Verificación del cumplimiento de las Medidas dictadas por el Director de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, ante la Alerta Amarilla por el Dengue, correspondiente al período comprendido del diecisiete de agosto al diez de octubre del año dos mil doce, practicado a la Municipalidad de El Congo, Departamento de Santa Ana, realizado por la Regional de Santa Ana, de esta Corte de Cuentas, en contra del Ingeniero **Edwin Enrique Parada Quezada**, Alcalde Municipal y Presidente de la Comisión Municipal de Protección Civil.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **Ingry Lizeht González Amaya**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; y en su carácter personal, el Ingeniero Edwin Enrique Parada Quezada.

LEÍDOS LOS AUTOS;

Y, CONSIDERANDO QUE:



I. Que el día trece de diciembre del año dos mil doce, se recibió en esta Cámara el Informe de Examen Espacial antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte; teniéndose por Recibido según resolución emitida a las once horas con treinta minutos del día cuatro de febrero del año dos mil trece, la cual consta a folios 18 frente. Ordenándose proceder al respectivo análisis e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a fin de establecer el reparo atribuido al funcionario actuante; además, se mandó a Notificar al señor Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a folios 19, todo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II. De folio 20 a folio 22 todos frente corre agregado el escrito, credencial y acuerdo presentados por la Licenciada **Ingry Lizeht González Amaya**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República; el cual se tuvo por admitido mediante resolución dictada a las trece horas con treinta

minutos del día uno de marzo del año dos mil trece, misma que se encuentra agregada de folio 23.

III. De acuerdo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, esta Cámara realizó análisis al Informe de Examen Especial antes relacionado, emitiendo el correspondiente **Pliego de Reparos** con número **CAM-V-JC-093-2012-7**, a las diez horas con treinta minutos del día catorce de marzo del año dos mil trece, deduciéndose **REPARO ÚNICO**, en el cuales se le atribuyó Responsabilidad Administrativa, al servidor actuante, de acuerdo con el Artículo 54 de la Ley de la Corte, mismo que corre agregado de folio 25 frente a folio 26 vuelto; ordenándose el emplazamiento de la persona mencionada en el preámbulo de la presente Sentencia, concediéndole el plazo legal de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hiciera uso de su derecho de defensa y se manifestara sobre el Reparo atribuido en su contra, acto de comunicación que consta a folio 26; asimismo se ordenó notificar a la Fiscalía General de la República, acto procesal que consta a folio 27.

IV. A folio 28 corre agregada resolución, emitida a las diez horas con treinta minutos del día veintisiete de mayo del año dos mil trece, por medio de la cual se declaró rebelde al Ingeniero **Edwin Enrique Parada Quezada**, por no haber contestado el Pliego de Reparos, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final del Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; finalmente se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, a fin de que emitiera su opinión en el presente proceso.

V. A folio 31 y 32 corren agregados escritos presentados por el Ingeniero **Edwin Enrique Parada Quezada**, en los cuales manifiesta, en relación al primero que: *"...1. Que con fecha 12 de mayo del presente año, se mando nota explicando las situación y aceptando la falla cometida únicamente por no haber habilitado un espacio físico nominado centro de monitoreo pero que en este momento, si ya se le asigno y cuenta con una persona encargada para las próximas emergencias decretadas para dar una mejor respuesta a las comunidades. 2. Que al momento de presentar la documentación enviada con el Sr. Contador, no se relacionaron aduciendo que tendría que ser firmada por un abogado y luego por un notario ya que no fue entregada personalmente a lo cual no se le dio seguimiento motivo por tal motivo pido se me acepten las disculpas del incumplimiento de entrega en el término referido y me reciban la envía en este momento..."* y en cuanto al segundo expresa lo siguiente: *"...Que como comité de emergencia, si respondimos*



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



en la atención de las necesidades realizando las siguientes acciones: 1. Convocatoria para reunión urgente de notificación de alerta. 2. Acta de Activación de la emergencia. 3. Plan de acción de la Comisión Municipal. 4. Documentación sobre la Activación de la Comisiones Comunales de Protección Civil. 6. Fotos e informe del encargado de Medio ambiente. De todo esto se envió documentación a la Corte de Cuentas. Únicamente lo que faltó fue la activación del centro de monitoreo pero lastimosamente, en la Alcaldía no se contaba con espacio para montar dicho centro pero para las siguientes emergencias que hubo necesidad de atender ya se nos había asignado un espacio en el Centro de Usos Múltiples (Polideportivo) y gracias a la Cruz Roja Europea, que nos dono mobiliario y equipo para el equipamiento básico, ya se cuenta con dicho centro de carácter permanente pues ahí funciona la oficina del Delegado de Protección Civil. Apelo a sus buenos oficios en el sentido de reconocer la falta cometida, pero como Alcaldía con recursos propios, atendimos la emergencia, dentro de lo que se nos hizo posible...”.

VI. De folio 33 a folio 34, corre agregado escrito presentado por la Licenciada **Ingrý Lizeht González Amaya**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, en el que evacuó la audiencia conferida, expresando lo siguiente: “...Que he sido notificada de la resolución de las diez horas con treinta minutos del día veintisiete de mayo del año dos mil trece, por medio de la cual se concede audiencia a la Representación Fiscal, la cual evacuo en lo términos siguientes: La Responsabilidad Administrativa se determinó mediante el Pliego de Reparos que contiene un Reparó Único, el cual fue notificado al cuentadante a efecto de que se hiciera uso del derecho de defensa que la constitución les otorga. El reparado según la resolución mencionada en el libelo del presente escrito, en virtud que no se contestó el Pliego de Reparos correspondiente, fueron declarado rebelde. Por lo que es criterio de la Representación Fiscal que la condición reportada por el auditor y señalada por los Jueces de Cuentas en el presente Pliego de Reparos, en este momento procesal, no ha sido desvanecida por el cuentadante, debido a que no han presentado las pruebas a efecto de ser valoradas. Por lo que la suscrita es de la opinión que se declare la Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de el Salvador. Para concluir es importante la observancia y aplicabilidad por parte del reparado a lo prescrito en el artículo 24 de La Ley de la Corte de Cuentas de República en lo que respecta a las normas y políticas a seguir por las entidades pública, el cual establece : “que para regular el funcionamiento del Sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización administración de las operaciones a su cargo”. La anterior normativa relacionada con el Art. 26 del mismo cuerpo legal dice: “que cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio sistema de control interno financiero y



administrativo "PREVIO", concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable, en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía, en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información; en la observancia de las normas aplicables. Asimismo es claro el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas al definir la Responsabilidad Administrativa ya que esta se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones Lo anterior relacionado con el Art. 61 de la referida ley que establece: Que serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo..."

VII. A folio 35, corre agregada resolución de las once horas con treinta minutos del día cinco de julio del año dos mil trece, por medio de la cual se tuvo por admitidos los escritos presentados por el Ingeniero **Edwin Enrique Parada Quezada**; y escrito presentado por la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZÁLEZ AMAYA**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República; asimismo se dio por evacuada la audiencia conferida a la Representación Fiscal; y finalmente se ordenó pronunciar la Sentencia correspondiente.

VIII. Analizados el Pliego de Reparos, escritos presentados, así como la opinión fiscal, esta Cámara se pronuncia de la siguiente manera: **REPARO ÚNICO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA). FALTA DE ACTIVACIÓN DEL CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA.** Los señores Auditores de esta Corte comprobaron que la Municipalidad de El Congo, no activó el Centro de Operaciones de Emergencia, para dar mayor cobertura de coordinación, conducción y atención a la alerta contra el Dengue, decretada por el Director de Protección Civil; responsabilidad atribuida al Ingeniero **Edwin Enrique Parada Quezada**, Alcalde Municipal y Presidente de la Comisión Municipal de Protección Civil. Quién al ejercer su derecho de defensa, manifestó que remitió nota explicando la situación y aceptando la inobservancia cometida, únicamente por no haber habilitado un espacio físico como centro de monitoreo, pero que como comité de emergencia, si respondieron en la atención de las necesidades del Municipio, realizando acciones tales como: convocatoria para reunión urgente de notificación de alerta, Acta de Activación de la emergencia, Plan de acción de la Comisión Municipal, Documentación sobre la Activación de la Comisiones Comunales de Protección Civil y Fotografías e informe del encargado de Medio Ambiente, finalmente argumentó que no se activó el Centro de Operaciones de



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



5

Emergencia, debido a que no se contaba con espacio para el Centro de Operaciones de Emergencia. La **Representación Fiscal**, al emitir su opinión, manifestó que respecto a este reparo, que la condición reportada por el auditor y señalada por los Jueces de Cuentas en el presente Pliego de Reparos, no ha sido desvanecida por el cuentadante, debido a que no ha presentado las pruebas a efecto de ser valoradas, por lo que solicita se declare la Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador. Ahora bien, los **suscritos Jueces**, con fundamento en lo antes vertido, determinan que las razones expuestas por el Ingeniero Parada Quezada, no constituyen elementos probatorios, que contribuyan a superar la deficiencia señalada en el informe de auditoría, por tal razón, es pertinente mencionar que existe clara inobservancia a las disposiciones legales contenidas en el Artículo 58 inciso tercero del Reglamento de la Ley de Protección Civil y el Artículo 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. En virtud de lo antes, expuesto éste Tribunal de Cuentas, comparte el criterio expuesto por la Representación Fiscal, y determina fallar a favor del Estado Salvadoreño, declarando la Responsabilidad Administrativa atribuida e imponer la respectiva multa, todo de conformidad con los Artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

POR TANTO: De conformidad con el Artículo 14 y 195 de la Constitución de la República de El Salvador; Artículos 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Artículos 54, 61, 66, 67, 68, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I).** Confírmase la Responsabilidad Administrativa, contenida en el **REPARO ÚNICO**, en consecuencia condénasele al Ingeniero **Edwin Enrique Parada Quezada**, a pagar la multa por la cantidad de doscientos veinticuatro dólares con diez centavos (\$224.10), cantidad equivalente al cien por ciento del salario mínimo vigente al momento en que se generó la deficiencia. **II).** Al ser cancelada la multa generada por Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación. **III).** Queda pendiente la aprobación de la gestión realizada por el Ingeniero **Edwin Enrique Parada Quezada**, quien actuó como Alcalde Municipal y Presidente de la Comisión Municipal de Protección Civil, durante el período del diecisiete de agosto al diez de octubre del año dos mil doce, en la Municipalidad de El Congo, Departamento de Santa Ana, hasta el cumplimiento de la presente Sentencia. **HÁGASE SABER.-**

Pasan Firmas...

Vienen Firmas...



Juez



Juez

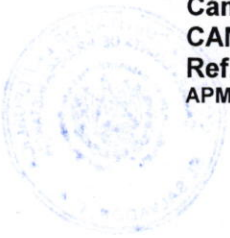
Ante mí,



Secretario de Actuaciones.



Cámara 5ª de 1ª Instancia
CAM-V-JC-093-2012-7.
Ref. FGR-81-DE-UJC-14-2013
APM.



Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.



OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA

INFORME DE AUDITORÍA

EXAMEN ESPECIAL RELACIONADO CON EL SEGUIMIENTO A LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DICTADAS POR EL DIRECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL, PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE DESASTRES, ANTE LA ALERTA AMARILLA POR EL DENGUE, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 17 DE AGOSTO AL 10 DE OCTUBRE DE 2012, A LA MUNICIPALIDAD DE EL CONGO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA



SANTA ANA, DICIEMBRE DE 2012.



Í N D I C E

CONTENIDO	PÁGINAS
I. Introducción	1
II. Objetivos y alcance del examen	1
1. Objetivo General.	
2. Objetivos Específicos	
3. Alcance del Examen.	
III. Resumen de procedimientos realizados	2
IV. Resultados del examen	2
V. Conclusión	3



Ingeniero

Edwin Enrique Parada Quezada

Presidente de la Comisión Municipal de Protección Civil

Municipalidad de El Congo

Departamento de Santa Ana.

Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, y Art. 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, realizamos Examen Especial del cual se presenta el informe correspondiente, así:

I. INTRODUCCIÓN

Con base a solicitud presentada a la Presidencia de la Corte de Cuentas de la República, por parte del Director General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres en funciones, la Oficina Regional de Santa Ana, emitió la Orden de Trabajo No. OREGSA-057/2012, de fecha 11 de octubre de 2012, para realizar Examen Especial Relacionado con el Seguimiento a la Verificación del Cumplimiento de las Medidas Dictadas por el Director de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, ante la Alerta Amarilla por el Dengue, por el período comprendido del 17 de agosto al 10 de octubre de 2012, a la Municipalidad de El Congo, Departamento de Santa Ana.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN.

1. OBJETIVO GENERAL

Verificar la activación de la Comisión Municipal de Protección Civil, del Centro de Operaciones de Emergencia Municipal y las Acciones realizadas ante la declaratoria de los diferentes grados de alerta en el territorio nacional por el brote de la epidemia del Dengue, el día 17 de agosto de 2012.

2. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en verificar la documentación relacionada a la activación de la Comisión Municipal de Protección Civil, del Centro de Operaciones de Emergencia Municipal y las Acciones realizadas para eliminar o disminuir el brote del dengue, ante la declaratoria de los diferentes grados de alerta en el territorio nacional por el brote de la epidemia del Dengue, el día 17 de agosto de 2012.

Nuestro examen fue desarrollado con base en las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.



III. RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS REALIZADOS.

Se solicitó y se analizó la documentación proporcionada por el Presidente y el Suplente del Presidente de la Comisión Municipal de Protección Civil, consistente en la documentación que evidencia la gestión realizada por dicha comisión, para efectos de eliminar y disminuir el brote del Dengue que estaba afectando a la población del Municipio de El Congo en el período de agosto a octubre de 2012.

IV. RESULTADOS DEL EXAMEN.

FALTA DE ACTIVACIÓN DEL CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA.

Comprobamos que la Municipalidad de El Congo, no activó el Centro de Operaciones de Emergencia, para dar mayor cobertura de coordinación, conducción y atención a la alerta contra el Dengue, decretada por el Director de Protección Civil.

El Art. 58, inciso tercero del Reglamento de la Ley de Protección Civil, establece lo siguiente: "Las declaratorias de alerta se clasificarán de la manera siguiente: ALERTA AMARILLA: Se declarará cuando se manifieste el desarrollo de una amenaza, en la cual se encuentre aumentada en un 50% la probabilidad de afectación por el evento natural, logrando dar un mayor grado de certeza del peligro que pueda existir.

Los procedimientos conllevan la activación del Centro de Operaciones de Emergencia para darle una mayor cobertura de coordinación, conducción y atención a cualquier suceso que pueda intensificarse; asimismo, conlleva el envío del recurso humano de búsqueda y rescate y los preparativos que se siguen dentro de lo estipulado en un plan de emergencia".

La deficiencia se debió a que el Presidente de la Comisión Municipal de Protección Civil de la Municipalidad de El Congo, no activó el Centro de Operaciones de Emergencia.

La falta de activación del Centro de Operaciones de Emergencia, puede ocasionar que los casos de Dengue en el Municipio se incrementen y con ello aumente el índice de mortalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 3 de diciembre de 2012, la Suplente del Presidente de la Comisión Municipal de Protección Civil expresa: "Por medio de la presente doy respuesta a Ref. OREGSA – 844-11-2012 PROTECCION CIVIL, PREVENCION Y MITIGACION DE DESASTRES DE ESTA CIUDAD en la emergencia decretada ante la Alerta Amarilla por el Dengue, por el periodo del 17 de agosto al 10 de Octubre de 2012 a la



Municipalidad de El Congo, aceptamos la deficiencia encontrada de no levantar el acta correspondiente de Activación de la Alerta como Comité, ya que como concejo nuevo desconocemos los mecanismos y ni el encargado de Protección Civil, ni los representantes de las diferentes instituciones, que lo conforman estaban enterados de los procedimientos administrativos en relación a la activación no omito manifestar, que si se cumplieron con dar respuesta a las medidas necesarias para que nuestro Municipio no fuera afectado drásticamente se activó el centro de monitoreo el cual funciona en el POLIDEPORTIVO."

En nota de fecha 17 de octubre del corriente año, el Presidente de la Comisión Municipal de Protección Civil, manifiesta lo siguiente:

"Por medio de la presente y en cumplimiento a nota de fecha 24 de los corrientes, sobre la Declaratoria de Alerta por Dengue emitida por el Secretario para Asuntos de Vulnerabilidad y Director General de Protección Civil, de fecha 17 de agosto de 2012, y para verificación del cumplimiento de las medidas dictadas por el Director de Protección Civil, remito:

- 1- Convocatoria para reunión urgente de notificación de alerta.
- 2- Acta de Activación de la emergencia.
- 3- Plan de acción de la Comisión Municipal
- 4- Documentación sobre activación de los Centros de Operaciones No se activó.
- 5- Documentos sobre la activación de las Comisiones Municipales de Protección Civil.
- 6- Fotos e informe del encargado de Medio Ambiente."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Lo manifestado por el Presidente de la Comisión Municipal de Protección Civil, por medio de nota de fecha 17 de octubre del corriente año, no desvanece la observación, ya que al revisar y analizar la documentación remitida, se comprueba que, si bien es cierto que han cumplido con las medidas dictadas por el Director de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, admite que no se activó el Centro de Operaciones de Emergencia". Así mismo, la Suplente del Presidente de la Comisión Municipal, acepta que no se levantó el Acta de Activación de la Alerta por desconocimiento de los mecanismos correspondientes; no obstante, menciona que se activó el centro de monitoreo en el Polideportivo de la zona, pero no presenta evidencia al respecto.

V. CONCLUSIÓN

De conformidad a los procedimientos de auditoría realizados y a los resultados obtenidos, determinamos que el Presidente de la Comisión Municipal de Protección Civil de la Municipalidad de El Congo, cumplió algunas medidas dictadas por el Director de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, pero no con la Activación del Centro de Operaciones de Emergencia.

Este informe se refiere al Examen Especial Relacionado con el Seguimiento a la Verificación del Cumplimiento de las Medidas Dictadas por el Director de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, ante la Alerta Amarilla por el Dengue, por el período comprendido del 17 de agosto al 10 de octubre de 2012 y se ha preparado para comunicarlo al Presidente de la Comisión Municipal de Protección Civil de la Municipalidad de El Congo, Departamento de Santa y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 7 de diciembre de 2012.

DIOS UNIÓN LIBERTAD




JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA.